



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037 -2018-MDL/GM
Expediente N° 3796-2017
Lince,

06 FEB 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Anexo 2, del Expediente N° 3796-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, a nombre de **INTERNACIONAL TRADING ASIA S.A.C.**, con domicilio en Jr. José Pezet y Monel N° 2154, Dpto. 5, distrito de Lince, y el Informe N° 863-2017-MDL-GDU de fecha 21 de diciembre del 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre la solicitud de Nulidad de la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00377-2017-MDL-GDU** de fecha 09 de octubre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 390-MDL;

Que, mediante Anexo 2, del Expediente N° 3796-2017, el señor GIUSSEPE ANTONIO DEVOTTO MEZA, identificado con DNI N° 18097353, en representación de INTERNACIONAL TRADING ASIA S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 052-2017-MDL-GDU, la misma que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00377-2017-MDL-GDU, de fecha 09 de octubre de 2017;

Que, entrando al fondo del asunto se tiene que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 012906-2017, por la comisión de una infracción tipificada con el código de infracción 2.1.01 "Por realizar actividades comerciales, administrativas y profesionales sin contar con Licencia de Funcionamiento", categoría II, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-MDL, la cual originó la imposición de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° M00377-2017-MDL-GDU, de fecha 09 de octubre de 2017, la que fue debidamente notificada con fecha 13 de octubre de 2017;

Que, se aprecia en autos que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00377-2017-MDL-GDU, no presenta una "Prueba Nueva"; requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 2017° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que literalmente señala; "...El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los Casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...";

Que, por lo antes señalado la Gerencia de Desarrollo Urbano, resolvió mediante Resolución Gerencial N° 052-2017-MDL-GDU, de fecha 27 de noviembre de 2017, declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por Giuseppe Antonio Devotto Meza, en representación de la empresa INTERNACIONAL TRADING ASIA S.A.C.;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037 -2018-MDL/GM
Expediente N° 3796-2017
Lince,

06 FEB 2018

Que, revisando los considerandos, documentos y Anexo 2 que obran en el Exp. N° 3796, adjuntos al recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del término legal establecido en el artículo 216° inciso 216.2 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el que literalmente señala; “...216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días...”;

Que, la empresa INTERNATIONAL TRADING ASIA S.A.C., en su recurso de apelación manifiesta lo siguiente: **a)** El inspector municipal ha violado su domicilio al ingresar y tomar fotos a la mercadería de su propiedad, **b)** De acuerdo a la Constitución Política del Estado, ninguna persona puede ingresar a una propiedad sin orden judicial, **c)** No tiene ningún almacén en donde depositar la mercadería y como son cajas de cartón y no afecta en nada a los vecinos se guardan en su domicilio, **d)** No cometió ninguna infracción porque no tiene ninguna publicación o letrero en su domicilio, **e)** Las fotos no prueban que funciona un negocio en su domicilio, **f)** Se cumple con la SUNAT porque las actividades se realizan a nivel nacional y no en Lima, **g)** Si no se atiende su reclamo denunciará a la Defensoría del Pueblo;

Que, la diligencia señalada se realizó en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, la Ordenanza N° 390-17-MDL, que aprueba el “Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince”;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 00010-2011-PI/TC, f.j. 4), señala que la autonomía municipal supone la capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, respete su contenido esencial;

Que, a fojas 4 y 5 de autos se puede apreciar el reporte SUNAT, el cual consigna como domicilio fiscal de la empresa INTERNATIONAL TRADING ASIA S.A.C., y asimismo, se aprecia las fotografías de los ambientes con cajas de productos, en el inmueble ubicado en Jr. José Pezet y Monel N° 2154, Dpto. 5, distrito de Lince, es utilizado por la empresa INTERNATIONAL TRADING ASIA S.A.C., para uso comercial sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal, lo cual evidencia que el administrado cometió una infracción, lo cual no exime al administrado de responsabilidad;

Que, el recurso de apelación interpuesto no ha sido sustentado en “diferente interpretación”, según lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que literalmente señala; “...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, literalmente señala que las “...Causales de Nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, siendo los siguientes:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037 -2018-MDL/GM

Expediente N° 3796-2017

Lince 06 FEB 2018

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los Actos expresos o los que resulten consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma...";

Que, por expuesto en el párrafo precedente, se desprende que lo manifestado por la empresa **INTERNATIONAL TRADING ASIA S.A.C.**, no constituye causal de nulidad;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 040-2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Giussepe Antonio Devotto Meza**, identificado con DNI N° 18097353, en representación de la empresa **INTERNATIONAL TRADING ASIA S.A.C.**, contra la Resolución Gerencial N° 052-2017-MDL-GDU, de fecha 27 de noviembre de 2017, la misma que resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00377-2017-MDL-GDU, de fecha 09 de octubre de 2017, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal